



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: YEINER JAVIER CÁRDENAS ÁLVAREZ

DDO: BRAGANZA BIOTECNOLOGIA- ENERGÍA RENOVABLE S.A.S.

RAD: 50573-31-89-002-2021-00004-00

Puerto López - Meta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1) Allegue la cámara de comercio de la demandada debidamente actualizada, pues la que se aportó data del 18 de junio del 2020.

2) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 “**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**”. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el envío del escrito del libelo introductorio a la demandada al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en la cámara de comercio de la pasiva (contabilidadbraganza@gmail.com), pues aquella prueba no se encuentra en el plenario.

3) Indique la ciudad y correo electrónico de la demandada.

4) Relacione en el acápite de pruebas los certificados de aportes a Porvenir, pues aquellos obran como anexo, pero fueron señalados como pruebas.

En consecuencia, éste despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibidem, el término de

cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería a INGRID JOHANNA QUINTO GUTIÉRREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 12 de febrero de 2021, el
anterior auto se notificó por Estado No. 03.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e735c64fa91de25a0532f35aab676db2fdc803e8ef362d6119ceaf523aac5e6

Documento generado en 11/02/2021 04:35:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**